

SR. MINISTRO
DE ECONOMIA

Ref.: Expte. N° 411/369-D-20

Por el expediente de la referencia se somete a consideración el proyecto de decreto de necesidad y urgencia vinculado con el pago del sueldo anual complementario (primer semestre) al personal del sector público provincial, en el marco del Decreto N° 547 de fecha 22/06/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Se motiva la medida en la profundización de la crisis económica internacional y nacional que ha incidido directamente en la economía provincial, generando una imprevisible desaceleración en la tasa de crecimiento de los recursos presupuestarios. La situación actual requiere un esfuerzo mancomunado por parte de las trabajadoras y los trabajadores del Sector Público Provincial, en atención a aquéllos con menores ingresos sobre los cuales los efectos adversos económicos impactan en mayor medida.

En consecuencia, se estima necesario establecer medidas de similar alcance a las dispuestas por el Gobierno Nacional mediante el decreto nacional mencionado, estableciendo una modalidad de pago de la primera mitad del sueldo anual complementario para el personal del Sector Público Provincial, con excepción del personal de sanidad y de seguridad.

A fs. 05/06 obra proyecto de decreto.

El proyecto consta de 7 artículos.

El artículo 1 establece que el pago de la primera cuota del sueldo anual complementario para la totalidad de los trabajadores dependientes del Sector Público Provincial, cualquiera sea el régimen aplicable a la relación de empleo, se efectuará del siguiente modo: a) Dentro del plazo legal previsto, se abonará por dicho concepto hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) brutos; b) la suma excedente de dicho valor, se abonará en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020. En caso que el valor de la cuota resulte inferior a PESOS UN MIL (\$1.000), deberá ajustarse el número de cuotas hasta alcanzar un valor próximo a esa suma.

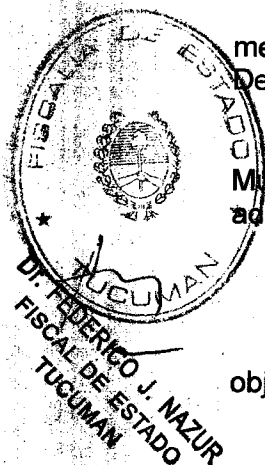
Por el artículo 2 se exceptúa de las disposiciones del artículo 1 al personal que presta servicios en el Ministerio de Salud Pública, SI.PRO.SA, Ministerio de Seguridad, y personal que reviste en el Escalafón Seguridad - Policía y Servicio Penitenciario.

El artículo 3 faculta a la Secretaría de Estado de Hacienda a dictar las medidas complementarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia.

Por el artículo 4 se invita a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la Provincia, a adherirse a las disposiciones del presente acto administrativo.

A foja 07 interviene la Contaduría General de la Provincia.

A foja 08 la Dirección General de Presupuesto indica que no presenta objeciones al proyecto.



///(continuación Expte. N° 411/369-D-20)

-2-

MI OPINIÓN:

Mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1-2020 del 13/03/2020 se declara la emergencia epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán frente al avance del Coronavirus (COVID-19) y a su declaración por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como "Pandemia Global" (artículo 1).

A través de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

En dicho contexto, se dictó el Decreto N° 260/20, por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la citada ley, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, con el fin de preservar la salud de la población.

Con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado, se dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de junio inclusive del corriente año, dividiendo este último entre aquellas zonas que continúan en el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que pasan a una fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio". La Provincia se adhirió a las normas nacionales mediante Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nros. 2/1-20, 4/1-20, 6/1-20, 8/1-20, 9/1-20, 10/1-20 y 11/1-20, respectivamente.

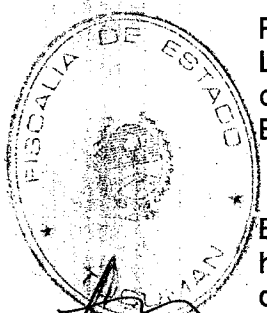
La evolución y dinámica de la pandemia han tenido un alto impacto en el funcionamiento de la economía y la sociedad.

En atención a las restricciones fiscales imperantes reconocidas por la Ley N° 27.541 y a su agravamiento por la pandemia de COVID-19, el Estado Nacional dicta el Decreto N° 547 de fecha 22/06/2020 por el cual establece una modalidad de pago de la primera mitad del sueldo anual complementario para el personal comprendido en el Sector Público Nacional en los términos del artículo 8 de la Ley N° 24.156, correspondiente al Ejercicio 2020, que mitigue su efecto financiero en el Tesoro Nacional.

Corresponde precisar que, en el acto que se propicia, se advierten atribuciones exclusivas del Poder Legislativo según la distribución constitucional de competencias.

Con la finalidad de evitar desarticular el principio de la Separación de Poderes, para sancionar una nueva norma según sus atribuciones exclusivas del órgano Legislativo o modificarla, corresponde que se dicte otra mediante el mismo mecanismo constitucional (cfr. BADENI, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, tomo II, La Ley, Buenos Aires, p. 1721).

Sin perjuicio de lo señalado, la Constitución de Tucumán habilita al Poder Ejecutivo a ejercer legítimamente facultades legislativas. Esa admisión de facultades se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias formales que constituyen una limitación. Su ejercicio es una facultad de excepción, pues el constituyente exige, además de la debida consideración por parte del Poder Legislativo, que la norma no regule materia penal, tributaria, electoral o del régimen de partidos políticos, y que exista un estado de necesidad y urgencia (Fallos: 338:1048).



DR. FEDERICO J. NAZUR
FISCAL DE ESTADO
TUCUMÁN

///(continuación Expte. N° 411/369-D-20)

-3-

En efecto, el artículo 101 de la Constitución Provincial establece, entre las atribuciones del Gobernador, que: "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta o Constitución para la sanción de leyes, y no se trate de normas que regulen la materia tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar o decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos con acuerdo general de ministros" (inciso 2).

En atención a lo reseñado, en tanto el acto que se propicia no involucra materias reservadas al Poder Legislativo y resultan acreditadas las circunstancias excepcionales que impiden seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, se encuentra justificado el ejercicio de la facultad de excepción prevista en la norma constitucional.

Analizado el proyecto, entiendo que no existe objeción legal para que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 101 inciso 2 de la Constitución de la Provincia, emita el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia que se propicia según el modelo adjunto a fs. 05/06, con oportuna remisión a la Honorable Legislatura.

Es mi dictamen.

FMA
1/6




FEDERICO J. NAZUR
FISCAL DE ESTADO
TUCUMAN